

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 18 de marzo de 2024. En la fecha pasa al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que se encuentra a disposición de este despacho el depósito judicial N 424030000753222 por \$6.827.697; asimismo que Colpensiones solicita su devolución. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 18 de marzo de 2024.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: WILLIAN ENRIQUE CASTILLA

Demandado: COLPENSIONES

Radicado. 20001.31.05.002.2012.00304.00.

A U T O.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de junio de 2023, se dio por terminado el presente proceso por pago de la obligación y sobre dichos dineros no pesa ninguna medida de embargo, se dispone endosar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Nit 9003360047, el depósito judicial N 424030000753222 por \$6.827.697, el cual se abonará a la cuenta suministrada para tal fin.

CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Informa al despacho que no fue allegado el dictamen pericial solicitado al perito FERNANDO GIL CRISTANCHO, por lo cual no es posible cerrar el debate probatorio hasta que dicho dictamen sea allegado. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YAJAINIS PATRICIA MENDOZA MACHADO

Demandado: ALMACENES ÉXITO S.A.

Decisión: REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20001.31.05.002.2018.00070.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del presente proceso, se hace necesario que el perito designado FERNANDO GIL CRISTANCHO adscrito a la Fiscalía General De La Nación, rinda el informe solicitado. Se continua con el receso y se fija el día (04) cuatro de julio de 2024, a la hora judicial de las 03:00 PM, para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS.

La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por EMILSE ROSA MACHADO GUTIERREZ contra GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. RAD. 20001.31.05.002.2020.00054.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 18 de octubre de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el día 09 de marzo de 2022. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: EMILSE ROSA MACHADO GUTIERREZ

Demandado: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00054.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 18 de Octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JORGE LUIS DAZA BELTRAN contra YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO RAD. 20001.31.05.002.2020.00149.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 11 de Octubre de 2023, confirma la sentencia emitida por este Juzgado el 24 de Agosto de 2022. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JORGE LUIS DAZA BELTRAN

Demandado: YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00149.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ANA LUZ VASQUEZ AREVALO contra OLIMPICA S.A Y OTROS RAD. 20001.31.05.002.2020.00158.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 18 de Octubre de 2023, Modifica y adiciona la sentencia emitida por este Juzgado el 6 de Abril de 2021. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: ANA LUZ VASQUEZ AREVALO

Demandado OLIMPICA S.A. y Solidariamente COOSERVICIOS CTA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00158.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 18 de octubre de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor de la demandante y en contra de las demandadas, en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.719.454.00), que equivalen al 6% de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ALEX GUILLERMO GALARZA GUTIERREZ contra CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA RAD. 20001.31.05.002.2020.00206.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 07 de Diciembre de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el día 11 de Agosto de 2022. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: ALEX GUILLERMO GALARZA GUTIERREZ

Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS
LAURA DANIELA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00206.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por BELARMINO PINEDA CARRILLO contra EMDUPAR S.A. E.S.P., RAD. 20001.31.05.002.2020.00261.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 07 de Noviembre de 2023, Revoca la sentencia emitida por este Juzgado el 22 de febrero de 2022. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: BELARMINO PINEDA CARRILLO

Demandado: EMDUPAR S.A. E.S.P.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00261.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 07 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de marzo del año (2024).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, ingresa el expediente para fijación de fecha, con el fin de continuar con la audiencia de tramite y juzgamiento que trata el articulo 80 CPTYSS , provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de marzo del año (2024).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SOLIS

DEMANDADO: ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.

DECISIÓN: CORRE TRASLADO DE DICTAMEN

RADICADO: 20.001.31.05.002.2021.00069.00

Teniendo en cuenta que, a la fecha, transcurrió el termino de traslado de los dictámenes periciales puestos a disposición de las partes, el despacho fija el día 2 de julio del año en curso, a la hora judicial de las 3:pm, para continuar con la audiencia de tramite y juzgamiento que trata el articulo 80CPTYSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de marzo del año (2024).

SECRETARIA: Ingresar al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que para el día 7 de marzo del año en curso, por problemas de conectividad del despacho. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de marzo del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUAN CARLOS AGUIRRE CANTILLO

Demandado: JIWIKA LIMITADA, **solidariamente** ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. “ELECTRICARIBE” **litisconsorte cuasi necesario** GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA y XIE S.A. como **llamado en garantía** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Radicado: 20001-31-05-002-2017-00234-00.

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día ocho (08) de abril del año 2024, a la hora judicial de las 3:30 PM, para continuar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por CLARA GABRIELA GUZMAN MACIEL contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., RAD. 20001.31.05.002.2022.00095.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 28 de Noviembre de 2023, confirma la sentencia emitida por este Juzgado el 19 de Abril de 2023. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: CLARA GABRIELA GUZMAN MACIEL

Demandado COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Radicado: 20001. 31.05.002. 2022.00095.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ALIRIO JOSE FAJARDO AARON
Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR
IRC.IPS S.A.S
Radicado: 20001 31 05 002 2022 00329 00

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

A U T O :

El numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que dispone “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*”.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada ejecutante, se observa que la misma contiene, además de los conceptos por los cuales fue condenada la ejecutada en la sentencia de primera instancia: i) Liquidación de Intereses Moratorios de La Indemnización Moratoria Ordinaria, ii) Liquidación Intereses Moratorios Vacaciones, iii) Indexación de Salarios Adeudados.

El Art. 65 del C.S.T., prevé en forma literal: “*Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación*”.

certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.”

Como se puede ver, en la transcripción anterior, la sanción contenida en la ley, únicamente se debe aplicar a salarios y prestaciones en dinero. Al respecto dijo la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 42940 del 7 de octubre de 2018 con ponencia del magistrado Rigoberto Echeverry Bueno: *“Otro aspecto de la acusación, que es propio de la vía directa, es el de la viabilidad jurídica que propone la censura respecto la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., ante el no pago a la terminación del contrato de los conceptos de vacaciones y de indemnizaciones, sobre el cual la Corte se ha pronunciado en reiteradas ocasiones para señalar que no es procedente, por cuanto la misma está contemplada solo para la no cancelación oportuna de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo; y como quiera que, para la legislación laboral colombiana, las vacaciones son apenas un descanso remunerado y la indemnización por despido sin justa causa tiene un carácter sancionatorio, ninguno de estos dos conceptos constituye una prestación social, en estricto sentido,…”*

Así las cosas, estando claro que no procede aplicar intereses moratorios sobre conceptos tales como: Vacaciones, el despacho procederá a realizar la corrección del caso. En lo que tiene que ver con los intereses sobre la sanción moratoria ordinaria y la Indexación de salarios adeudados, son conceptos por los cuales no se impuso condena a la ejecutada en la sentencia de instancia; además de ello se constituiría una sanción sobre la mora en el pago de otra y proceder a indexar los salarios debidos habiéndose impuesto, por la falta de pago de los mismos, la sanción moratoria ordinaria, sería imponer una sanción paralela y el Art. 306 del Código General del Proceso, dice que el juez librará mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia; y en la liquidación presentada se incluyeron conceptos que no están incluidos ni en la sentencia de instancia, ni en el auto mandamiento de pago librado por este despacho.

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito, la cual quedará así:

Auxilio de Cesantías:	\$ 27.688.900
Prima de Servicios:	\$ 27.688.900
Salarios:	\$ 14.000.000
Sub-total:	\$ 69.377.800

Sanción Moratoria Ordinaria, 24 meses:	\$168.000.000
Intereses Moratorios a la tasa del 31.30% anual, 2.60% mensual Vigente para marzo/24, según la Superintendencia Bancaria, sobre \$69.377.800 (Aux de Cesantías, Primas y Salarios), multiplicado por el número de meses transcurridos entre el 03 de enero de 2022 y la presentación de la liquidación el 5 de marzo de 2024 (26) meses \$69.377.800 x 2.60% x 26 = \$46.899.392	\$46.599.392
Vacaciones:	\$ 13.844.444
Intereses de Cesantías:	\$ 3.278.126
Sanción por Falta de Consignación del Aux de Cesantías:	\$242.599.893
Agencias en Derecho Primera Instancia:	\$ 34.588.549

TOTAL LIQUIDACION: \$578.288.204
 Son: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$578.288.204).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00042.00

Dieciocho (18) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que a través de estado No. 21 del 27 de marzo de 2024, se notificó auto por medio del cual ordenaba subsanar la demanda, los términos vencieron el día 5 de marzo de 2024, revisados los archivos del juzgado, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de la parte demandante. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00042.00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUCILA MARIA SUAREZ CASTRO

Demandado: PROMOTORA VALLEYVILLA SAS

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00042.00

AUTO:

1. Visto que la parte demandante guardo silencio en relación con la subsanación de la demanda y no aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal como lo señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería al doctor DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA, para que actúen exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00042.00

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00043.00

Dieciocho (18) de marzo de 2024 de 2024

SECRETARIA: La presente demanda fue devuelta para subsanar, la misma fue subsanada en términos de ley, el apoderado manifiesta en memorial anexo que desiste de la pretensión, No. 5, que hace referencia a la sanción moratoria ordinaria por ser excluyente con el resto de pretensiones. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00043.00

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RAFAEL ENRIQUE MACHACON CABARCAS

Demandado: PALMERAS PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00043.00

AUTO :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la demanda contra: PALMERAS PASO REAL DE ARIGUANI LTDA, con domicilio principal en Santa Marta; corraseles traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co . Respecto de las vinculadas, además del auto que admite la demanda, deberá allegarse la demanda junto con sus anexos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00043.00

3. Se tiene como apoderada de la demandante al doctor FELIX ANTONIO CAAMAÑO MENDOZA, conforme documentos anexos al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00059.00

Quince (15) de marzo de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia se presenta contra PORVENIR SA, revisada la demanda y anexos, se evidencia que no se anexo el certificado de existencia y representación legal de la demanda, como tampoco se informó la imposibilidad de allegarlo. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00059.00

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HELDA BEATRIZ LOPEZ RODRIGUEZ

Demandado: PORVENIR SA

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00059.00

AUTO:

El artículo 26, numeral 4 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandada, en el caso que nos ocupa, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR SA SA, como tampoco se manifestó la imposibilidad de poderlo aporta, por tal razón este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00067.00

Quince (15) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra COLPENSIONES, la pretensión es el pago del auxilio funerario por los servicios ocasionados como consecuencia del fallecimiento del señor MAGNO RAFAEL DURAN RAMIREZ, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOS PESÓS (\$7.960.002). Provea

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo', is written over a light blue rectangular background.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00067.00

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LENIA ESTHER DURAN JULIO

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00067.00

AUTO:

Señala el artículo 12 del C.P. del T. y S.S., modificado L. 1395/2010, artículo 46, competencia por razón de cuantía: “Los Jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal vigente. En el caso que nos ocupa el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es de SIETE MILLONES NOVECINETOS SESENTA MIL DOS PESOS (\$7.960.002), el cual es inferior al valor de los 20 smmlv, por tanto este despacho se abstiene de avocar conocimiento de la presente demanda, declara la falta de competencia para conocer de la misma, se ordena su envío por competencia al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00068.00

Quince (15) de marzo de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia se presenta contra IPS BEST HOME CARE SAS, revisada la demanda y anexos, se evidencia: 1) las pretensiones Tercera, Quinta, Sexta y Séptima no indica a que fechas corresponde los valores pretendidos; 2) Respecto a los documentos señalados como prueba, solo se aporta un contrato y no dos y tanto el contrato como las certificaciones aportadas no corresponden a la demandante ARACELIS DEL CARMEN PASTRANA ROMERO, así como tampoco coinciden las fechas de los documentos con las relacionadas en el acápite de pruebas. Provea

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo', is centered on the page.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00068.00

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ARACELIS DEL CARMEN PASTRANA ROMERO

Demandado: IPS BEST HOME CARE SAS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00068.00

AUTO:

1. El artículo 25, numeral 6 del CPT y SS, señala que se debe indicar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, por tanto se hace necesario que en las pretensiones tercera, quinta, sexta y séptima, indique las fechas en las cuales se generaron los valores indicados.
2. Respecto a las pruebas, se deben corregir los datos relacionados ya que no coinciden con las pruebas aportadas o en su defecto aportar las que correspondan a los datos relacionados.
3. Por lo expuesto, este despacho requiere a la parte demandante para que subsane las falencias señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00069.00

Quince (15) de marzo de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia se presenta contra CLINCA DEL CESAR SA, una vez revisada se establece que no se aporta documento que permita evidenciar que a la demandada se le envió copia de la demanda. Provea

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgardo", is centered on the page.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00069.00

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LAURA VALENTINA MACHADO DAZA
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00069.00

AUTO:

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se aportó documento que permita evidenciar que se cumplió con este requisito de ley, por tal razón, este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (15) de Marzo del año (2024).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgardo".

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de marzo del año (2024)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CEONA BENJAMIN SALVE

Demandado: FUNDACIÓN COLEGIO BILINGUE

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00317.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día veintitrés (23) de abril del año 2024, a la hora judicial de las 10:00 AM, para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (15) de Marzo del año (2024).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgardo", is centered on the page.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de marzo del año (2024)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARCIAL ANTONIO GRAU DE HORTA

Demandado: ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ Y JULIO CUJIA **Decisión:**
FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00177.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día cinco (05) de junio del año 2024, a la hora judicial de las 03:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 030
20 DE MARZO 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO